



OFICIO No. LXIII/001/2018

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 08 de enero de 2018.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

Diputada LAURA VIGNON CARREÑO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a Usted; iniciativa con proyecto de Decreto.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV, OAXACA NORTE.**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. LEGISLATURA
08 ENE 2018
17:24 hrs
OFICIALIA MAYOR

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LAURA VIGNON CARREÑO en mi calidad de DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA en el Estado de Oaxaca, promoviendo en ejercicio mi derecho de INICIATIVA reconocido en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración de la Legislatura para tramite, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Existe la imperiosa necesidad de adecuar a la realidad jurídica y social de los contratos de arrendamientos en los que es parte arrendataria el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en virtud de tratarse de CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, los cuales se rigen por las disposiciones administrativas de los entes contratantes y supletoriamente por el Código civil del Estado.
- Por otra parte, y en virtud de que la Secretaria de Finanzas otorga a las Dependencias y Entidades la suficiencia presupuestaria para ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS aproximadamente en el mes de febrero de cada año, lo cual IMPOSIBILITARÁ desahogar el procedimiento de contratación previsto en la LEY DE ADQUISICIONES.
- Aunado a lo anterior, la Secretaria de Finanzas debería otorgar autorizaciones específicas para el ejercicio de la partida para arrendamiento para cada inmueble; al no haber suficiencia presupuestaria, tampoco se podría emitir la autorización prevista en el artículo 69 fracción III segunda parte de la LEY DE ADQUISICIONES.

- Asimismo, existe oposición de los arrendadores para registrarse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal de conformidad a lo previsto en el artículo 49 de la Ley, lo cual imposibilita el cumplimiento del Procedimiento de Contratación previsto en la Ley de Adquisiciones.
- La reforma del artículo 3 brinda una mayor precisión a las contrataciones en la modalidad de adjudicación directa, toda vez que la convocante no designa al proveedor, sino la Dependencia o Entidad.
- La reforma a los artículos 5 y 7 es con la finalidad de dar mayor precisión a los recursos con los que se realizan las contrataciones, ya sean presupuestales o cualquier fuente de financiamiento, reconociendo en todos los casos que son recursos públicos.
- La reforma a las fracciones III, V y VI del artículo 25, encuentra su motivación en el fortalecimiento de las atribuciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, dándole mayor precisión, fomentando el cumplimiento de los criterios de eficacia y eficiencia previstos en la Ley, mediante la simplificación de los procedimientos de contratación.
- La modificación al artículo 28 brinda una mayor precisión a las actividades de los procedimientos de contratación, ya que los mismos son dictaminados por el Comité y los Sub-comités y son llevados a cabo por la convocante.
- La reforma al artículo 43 es necesaria para brindar mayor claridad en los supuestos que se procede a declarar desierta una licitación, así como corregir un error en el texto legal para establecer lo procedente en el caso de que se suscite. En ese sentido, se incluye el supuesto en el que se podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, ya que la Ley no lo consideraba.
- La adición de una fracción al artículo 46, busca reconocer mediante un supuesto específico que las contrataciones de medios de comunicación y los servicios de creatividad, preproducción y producción relacionados a éstos, son una excepción a la licitación, ya que los mismos por su propia naturaleza no son licitables.

En mérito de lo anterior, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 7, 25, 28, 43, 46 Y 69; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del Estado o Municipios.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, las contrataciones siguientes:

I a IV...

V. Las que celebren las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal en materia de arrendamiento de bienes inmuebles.

...

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Adjudicación directa: Procedimiento adquisitivo de excepción a la licitación, mediante el cual la **Dependencia o Entidad** designa al Proveedor de bienes o servicios con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

III. ...

ARTÍCULO 4. Entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios objeto de esta Ley, quedan comprendidos:

I. **Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y los arrendamientos de bienes muebles;**

II a XII ...

ARTÍCULO 5. En todos los casos que la presente Ley haga referencia a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se realizan con cargo a **recursos públicos**.

...

ARTÍCULO 7. Los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sólo podrán llevarse a cabo **conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.**

...

...

ARTICULO 25. Para los efectos de esta Ley el comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Determinar en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado, que se **contratarán** en forma consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad;
- IV. ...
- V. Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a contratar por las Dependencias o Entidades, a fin de simplificar **los procedimientos de contratación**;
- VI. Dictaminar las bases de los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar la expedición de convocatorias o invitaciones correspondientes de las modalidades previstas en las fracciones IV, V, VI, VII del artículo 28 **y penúltimo párrafo del artículo 43** de esta Ley;
- VII a XI...

Artículo 28. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, **dictaminarán** los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

...

ARTÍCULO 43. Se procederá a declarar desierta una licitación, cuando:

I a II ...

Dictaminado lo anterior, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán **solicitar la realización del** procedimiento señalado en la fracción III del artículo 28, y el Comité podrá **dictaminar** una invitación restringida o una adjudicación directa, conforme a **la fracción VII** del artículo 46.

Las Dependencias y Entidades podrán cancelar una Licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito, fuerza mayor, existan circunstancias justificadas que modifiquen o extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Dependencia o Entidad. La determinación de dar por cancelada la Licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno.

ARTÍCULO 46. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, deberán solicitar la autorización al Comité para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación, a través de adjudicación directa, cuando:

I a XIX ...

XX. Se trate de agentes estructuradores e intermediarios financieros;

XXI El objeto del contrato sea el servicio de eventos artísticos, siempre que se justifique el desarrollo de un programa prioritario gubernamental, y

XXII. Se trate de medios de comunicación y servicios de creatividad, preproducción y producción relacionados a éstos.

ARTÍCULO 69. La adquisición de bienes inmuebles estará sujeta a:

I. ... a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

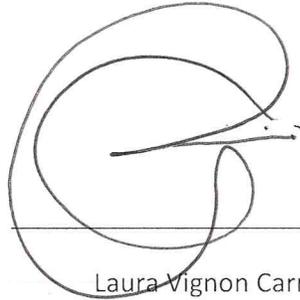
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La entrada en vigor de la Ley, a que alude el artículo transitorio segundo del decreto 2091, mediante el cual se aprueba la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, entrará en vigor el primero de diciembre de dos mil dieciséis, salvo lo previsto por la fracción I del artículo 4, relativo a los arrendamientos de bienes inmuebles.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, en uso de sus atribuciones legales, realizar los actos concernientes a las contrataciones de arrendamiento de bienes inmuebles para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría dispondrá de un plazo de noventa días hábiles, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para expedir los Lineamientos para el arrendamiento de bienes inmuebles por parte de las Dependencias y Entidades, en su carácter de arrendatarias.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



Laura Vignon Carreño
Diputada



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
.XIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
CABALLERÍA DE JUÁREZ (NORTE)